

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que la apoderada demandante allegó la certificación de entrega de la citación personal y la notificación por aviso realizada el 1º de abril del año en curso al demandado, venciendo en silencio el término de traslado. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 22 de abril de 2.024.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Viene al Despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ARSENIO ROA BENITEZ, para definir la etapa subsiguiente, en virtud a que se ha agotado el trámite procesal y es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se acompañó los pagarés No. 015226100003533 de fecha 27 de agosto de 2.019, 015226100003915 de fecha 12 de julio de 2.021 y 015226100004097 de fecha 11 de abril de 2.022, los cuales reúnen las exigencias previstas en el art. 422 del C.G.P., y las especiales consagradas en el art. 709 del C. de Co., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el 4 de diciembre de 2.023; ordenando la notificación al ejecutado en los términos del Art. 291 y ss. del C.G.P.

De la literalidad de los títulos valores aportados se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que ARSENIO ROA BENITEZ, al suscribir los pagarés ya referidos, se obligó como deudor a pagar unas sumas determinadas de dinero así:

1.) Las suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 015226100003533 de fecha 27 de agosto de (2.019), con fecha de vencimiento el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), mas **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$942.166.00)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré 015226100003533, desde el 06 de septiembre de 2.022 hasta el 26 de octubre de 2.023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré No. 015226100003533, desde el 27 de octubre de 2.023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, más la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$38.396.00)**, por otros conceptos, contenidos en el Pagaré No. 015226100003533 citado.

2.) La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$2.800.010.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 015226100003915 de fecha 12 de julio de (2.021) y con fecha de vencimiento el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), más **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$384.809.00)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré 015226100003915, desde el 26 de enero de 2.023 hasta el 26 de octubre de 2.023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré No. 015226100003915, desde el 27 de octubre de 2.023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, más la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.998.00)**, por otros conceptos, contenidos en el Pagaré N° 015226100003915 citado.

3.) La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.999.488.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 015226100004097, de fecha 11 de abril de (2.022), con fecha de vencimiento el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), más **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.089.512.00)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré 015226100004097, desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2.023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré No. 015226100004097, desde el día 27 de octubre de 2.023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Ley, más la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$45.437.00)**, por otros conceptos, contenidos en el Pagaré N°015226100004097 citado.

Revisado el plenario, se observa que, se surtió la notificación del demandado ARSENIO ROA BENITEZ a través de aviso, el día primero (1°) de abril del año en curso, sin que hubiera presentado excepciones previas ni de fondo, dentro del término legalmente concedido, esto es, hasta el día 18 de abril de 2.024.

Como el ejecutado no formuló excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., esto es, seguir adelante la ejecución para cumplir con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así mismo, se ordenará el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente y se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00)**, conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de ARSENIO ROA BENITEZ, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha el 4 de diciembre de 2.023.

SEGUNDO: DÉSELE aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., referente a la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, conforme a lo normado en el art. 444 C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

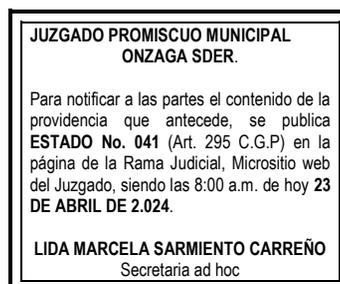
QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BAILESTEROS MARTINEZ
JUEZA

Baap/



Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c2991e37aee9ca2ad08906cdb1c0dba93822dbe2ea6c53f6c719d5efde8b3b**

Documento generado en 22/04/2024 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>